



**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO
SENADO ACADÉMICO**

**REGLAMENTO DEL SENADO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO**

Aprobado el 20 de mayo de 1999
Revisado mayo 2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO
SENADO ACADÉMICO

**REGLAMENTO DEL SENADO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO**

Aprobado el 20 de mayo de 1999
Revisado mayo 2016

NOTA

El Reglamento del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo que presentamos aquí incorpora todas las enmiendas realizadas desde la publicación de la edición del 20 de mayo de 1999, autorizada por la Certificación Número 2006-07-31 (Enmendada) del Senado.

La presente versión incorpora las enmiendas hasta el 19 de mayo de 2016.

La edición del 19 de mayo de 2016, que incorporó los cambios hechos y requirió cambios en la numeración de algunos artículos. Para facilitar su uso, incluimos como apéndice una tabla que indica los referidos cambios.

TABLA DE CONTENIDO

PRIMERA PARTE: DISPOSICIONES GENERALES; NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO	6
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	6
Capítulo II: Naturaleza y Funciones.....	7
SEGUNDA PARTE: COMPOSICIÓN DEL SENADO, DEBERES Y RESPONSABILIDADES	9
Capítulo III: Composición.....	9
Capítulo IV: Presidente/a.....	10
Capítulo V: Secretario/a	11
Capítulo VI: Representantes Ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa	13
Capítulo VII: Senadores/as Claustrales Electos/as	14
Capítulo VIII: Senadores/as Estudiantiles.....	15
Capítulo IX: Vacantes y Sustituciones	17
Capítulo X: Radicación de Cargos o Expulsión Contra un Miembro del Senado	19
TERCERA PARTE: REUNIONES DEL SENADO	20
Capítulo XI: Reuniones Ordinarias	20
Capítulo XII: Reuniones Extraordinarias.....	21
Capítulo XIII: Quórum de las Reuniones.....	21
Capítulo XIV: Convocatorias	22
Capítulo XV: Agendas	22
Capítulo XVI: Propuestas, Informes, Recomendaciones	24

Capítulo XVII:	Acuerdos y Certificaciones	27
Capítulo XVIII:	Audiencias	27
Capítulo XIX:	Solicitudes de Reconsideración	28
CUARTA PARTE: COMITÉS DEL SENADO		
.....		30
Capítulo XX:	Disposiciones Generales para los Comités del Senado	30
Capítulo XXI:	Comités Permanentes	32
Capítulo XXII:	Comités Ad-Hoc	35
Capítulo XXIII:	Comités de Consulta.....	36
QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES		37
Capítulo XXIV:	Enmiendas al Reglamento	37
Capítulo XXV:	Separabilidad; Vigencia	37
Capítulo XXVI:	Definición de Términos	38

PRIMERA PARTE:
DISPOSICIONES GENERALES; NATURALEZA Y FUNCIONES DEL
SENADO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1.1

Este Reglamento se denominará Reglamento del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (UPRA).

Artículo 1.2

La base legal para este Reglamento es la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", así como las leyes 2 y 3, de igual fecha, según enmendadas. Además, el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y las Certificaciones de la Junta de Síndicos 55-1997-98 y 113-1998-99, relativas a la creación de los Senados Académicos en los Colegios Universitarios Autónomos.

Artículo 1.3

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Ley Universitaria u otras leyes que apliquen, a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a las certificaciones de la Junta de Síndicos y Junta Universitaria, según apliquen.

Artículo 1.4

Las reglas, normas, directrices y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación en la Universidad tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico:

- 1.4.1 Disposiciones de ley aplicables
- 1.4.2 Reglamento General de la Universidad
- 1.4.3 Certificaciones de la Junta de Síndicos
- 1.4.4 Plan Estratégico Sistémico
- 1.4.5 Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del Presidente o la Presidenta de la Universidad
- 1.4.6 Certificaciones de la Junta Universitaria

1.4.7 Reglamentación de la UPR en Arecibo de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- 1.4.7.1 Plan Estratégico de la UPR en Arecibo
- 1.4.7.2 Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del Rector
- 1.4.7.3 Certificaciones de Senado Académico y de la Junta Administrativa de la UPR en Arecibo

Artículo 1.5

Los procedimientos parlamentarios del Senado, se conducirán siguiendo el **Manual de Procedimiento Parlamentario** de Reece E. Bothwell, excepto cuando este Reglamento o el Senado dispongan otra cosa.

Artículo 1.6

Toda gestión administrativa y académica dentro del Sistema Universitario deberá ser congruente con el principio de autonomía de la unidad institucional y con el concepto de libertad de cátedra, investigación, creación y divulgación a que tienen derecho los miembros del personal docente.

Artículo 1.7

El Reglamento del Senado Académico de la UPRA garantiza un lenguaje inclusivo en cuanto al género se refiere, por tanto, utiliza el género masculino y femenino en sus denominaciones.

Capítulo II: Naturaleza y Funciones

Artículo 2.1

De acuerdo con la Ley de la Universidad, el Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica. En él se descargarán las responsabilidades que le confieren la Ley y este Reglamento. Por medio de él sus miembros participarán del proceso institucional estableciendo las normas que fueren necesarias para la buena marcha de la Institución y colaborarán con otras unidades y organismos del sistema universitario.

Artículo 2.2

La Ley de la Universidad le confiere al Senado Académico las siguientes funciones:

- 2.2.1 Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la Unidad Institucional y coordinar las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes.
- 2.2.2 Establecer para su inclusión las normas generales de ingresos, permanencia, los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes.
- 2.2.3 Recomendar a la Junta de Síndicos la creación o reorganización de facultades, escuelas o dependencias.
- 2.2.4 Recomendar a la Junta Universitaria enmiendas al Reglamento General de la Universidad.
- 2.2.5 Recomendar a la Junta Universitaria enmiendas al Reglamento de Estudiantes.
- 2.2.6 Recomendar a la Junta de Síndicos la creación y otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.
- 2.2.7 Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del Recinto no enumerados en este Artículo, pero que requieren responsabilidad institucional.

SEGUNDA PARTE:
COMPOSICIÓN DEL SENADO, DEBERES Y
RESPONSABILIDADES

Capítulo III: Composición

Artículo 3.1

El Senado Académico de la UPRA estará constituido por miembros exofficio, miembros electos por cada departamento, y miembros que representen al cuerpo estudiantil. (RGUPR – Artículo 21.3.8 – Senadores Estudiantiles) Según lo dispone la Certificación Número 152 (1997-98) de la Junta de Gobierno (antes Junta de Síndicos).

- 3.1.1 Los senadores y las senadoras exofficio serán el Presidente o la Presidenta de la Universidad, el Rector o la Rectora de la Unidad Institucional, los Decanos o las Decanas, el Director o la Directora de la Biblioteca, y la representación estudiantil, según lo disponen las reglamentaciones aplicables.
- 3.1.2 Los senadores y las senadoras departamentales serán electos o electas por sus respectivos departamentos, uno por cada departamento, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento General de la Universidad para senadores por facultad. Se contarán la Biblioteca y la Oficina de Consejería y Orientación como departamentos académicos.
- 3.1.3 Los senadores asistirán a un taller de procesos parlamentarios anualmente.

Artículo 3.2

De ser necesario un número adicional de senadores o senadoras será electo por la facultad en tal cantidad como sea necesaria para completar, después de haber electo a los senadores y las senadoras departamentales, por lo menos, dos veces la cantidad de senadores o senadoras exofficio.

Artículo 3.3

Los miembros estudiantiles serán el Presidente o Presidenta del Consejo de Estudiantes, el representante estudiantil ante la Junta Universitaria, el representante estudiantil ante la Junta Administrativa y un senador adicional electo por acumulación según disponga el RGUPR.

Capítulo IV: Presidente

Artículo 4.1

El Senado Académico lo presidirá el Rector o la Rectora. En su ausencia, lo sustituirá el Decano o Decana de Asuntos Académicos. En ausencia de ambos, el Rector o Rectora determinará quién lo sustituirá.

Artículo 4.2

El Presidente o Presidenta del Senado tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- 4.2.1 Convocará y presidirá reuniones
- 4.2.2 Convocará a iniciativa propia a reunión extraordinaria
- 4.2.3 Representará al Senado Académico en los actos oficiales que corresponda
- 4.2.4 Preparará comunicados de prensa
- 4.2.5 Presentará ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Senado ante cualquier materia de su competencia
- 4.2.6 Convocará y presidirá el Comité de Agenda
- 4.2.7 Pondrá a disposición de la Comunidad Universitaria el Informe Anual del Senado
- 4.2.8 Hará cumplir los acuerdos del Senado o los elevará a los organismos correspondientes, pero podrá emitir sus comentarios previa notificación al Senado
- 4.2.9 Informará al Senado las acciones tomadas con relación a los acuerdos
- 4.2.10 La presidencia le asignará turnos a los senadores interesados en tomar la palabra sobre los temas bajo discusión. Cada turno para dirigirse al cuerpo será de un máximo de 10 minutos.¹ Consumidos los diez minutos reglamentarios, los Senadores que entiendan que necesitan tiempo adicional para completar su exposición sobre el tema deberán solicitar tiempo adicional a la presidencia.

¹ Santiago Meléndez, Miguel. *Manual de Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell*, revisado y actualizado, 2009, 4^{ta} ed. Editorial de la Universidad de Puerto Rico, pág. 39. (Art. 15.2, p. 22)

Capítulo V: Secretario

Artículo 5.1

El secretario o secretaria del Senado dirigirá y supervisará la Oficina de la Secretaría del Senado. Coordinará y velará porque el personal adscrito a esta oficina realice las funciones asignadas, y formulará las propuestas relacionadas con su mejor funcionamiento.

- 5.1.1 El personal de la Oficina de Secretaría estará adscrito a la Oficina del Rector.

Artículo 5.2

El Secretario o Secretaria del Senado será elegido de entre sus miembros electos y fungirá como tal por el término que tenga como Senador.

Artículo 5.3

El Secretario o Secretaria responderá al Senado en Pleno. Junto al personal de la Oficina de Secretaría, tendrá a su cargo los siguientes deberes y responsabilidades:

- 5.3.1 Distribuirá las convocatorias a las reuniones
 - 5.3.1.1 Notificará al personal docente y al estudiantado acerca de las reuniones
- 5.3.2 Tomará las minutas, preparará y presentará las actas para aprobación del Senado
 - 5.3.2.1 Notificará los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado a la Junta Universitaria
- 5.3.3 Custodiará los documentos del Senado, los cuales estarán a la disposición de los miembros del claustro que soliciten examinarlos.
 - 5.3.3.1 Mantendrá un sistema de clasificación y archivo de todos los documentos del Senado
 - 5.3.3.2 Suplirá copia de los documentos bajo su custodia, cuando se le requiera, a los miembros del Senado

- 5.3.3.3 Establecerá un mecanismo de clasificación y publicidad de los acuerdos
- 5.3.4 Notificará a los comités del Senado las encomiendas que le han sido asignadas
- 5.3.5 Mantendrá al día la lista de asuntos para consideración del Senado
- 5.3.6 Referirá al comité correspondiente aquellos asuntos presentados al Senado
- 5.3.7 Referirá al Comité de Agenda los asuntos presentados por los senadores y las senadoras para ser considerados por este cuerpo
- 5.3.8 Realizará cualquier encomienda que reciba del Senado o de su Presidente, dentro del marco de sus funciones
- 5.3.9 Notificará al cuerpo nominador de la asistencia de sus senadores a las reuniones del Senado
- 5.3.10 Certificará los acuerdos y decisiones tomadas por el Senado y notificará periódicamente a la comunidad universitaria.
- 5.3.11 Mantendrá informados a los Senados de las otras unidades institucionales autónomas de la Universidad de Puerto Rico de certificaciones aprobadas por el Senado de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

Artículo 5.4

El secretario o secretaria del Senado será miembro exofficio del Comité de Agenda.

Artículo 5.5

El secretario o secretaria del Senado disfrutará de una descarga adicional de una cuarta parte (25%) de su tarea académica para atender los asuntos dispuestos en este Capítulo.

Capítulo VI: Representantes ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa

Artículo 6.1

El Senado elegirá de entre sus miembros docentes electos un representante en propiedad y un representante alterno a la Junta Universitaria.

Artículo 6.2

El Senado elegirá, de entre sus miembros docentes electos/as dos representantes en propiedad y un/a representante alterno/a a la Junta Administrativa.

Artículo 6.3

El o la representante del Senado ante la Junta Universitaria y los (las) dos representantes del Senado ante la Junta Administrativa serán seleccionados(as) mediante votación secreta, por y entre los (las) senadores y senadoras claustrales electos(as). Se dispone que al fijarse los términos se evitará asignar igual término a los (las) representantes a una Junta, ya sean representantes en propiedad o alternos.

Artículo 6.4

El término de estos representantes será por la duración del término para el que fueron electos como senadores. Si son reelectos para el cargo de senador, podrán aspirar nuevamente a reelección como representante del Senado.

- 6.4.1 De producirse vacantes en la representación del Senado a la Junta Universitaria o a la Junta Administrativa, el Senado elegirá un nuevo representante para que cubra el resto del término que ha quedado vacante en la próxima reunión ordinaria o, de ser necesario, en una reunión extraordinaria.

Artículo 6.5

El representante ante la Junta Universitaria y los representantes ante la Junta Administrativa informarán al Senado, en cada reunión ordinaria, de los trabajos y gestiones en las Juntas. Estos informes se presentarán por escrito.

- 6.5.1 El o la representante ante la Junta Universitaria y los representantes o las representantes ante la Junta Administrativa defenderán los acuerdos

del Senado.

Artículo 6.6

Los representantes o las representantes a la Junta Universitaria y Junta Administrativa podrán ser destituidos por dos terceras partes del Senado por no cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo.

Capítulo VII: Senadores Claustrales Electos

Artículo 7.1

Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos o decanas asociados, decanos o decanas auxiliares, directores o directoras de escuelas o de departamento, ayudantes de miembros exofficio del Senado, ni aquellos nombrados por la autoridad nominadora a cualquier otro puesto de confianza.

Artículo 7.2

El senador claustral electo representa al claustro o al departamento que lo eligió.

Artículo 7.3

Los deberes del senador electo serán:

- 7.3.1 Auscultar el sentir de los departamentos o de la facultad en pleno, según sea el caso, sobre los asuntos ante la consideración del Senado.
- 7.3.2 Transmitir al Senado los acuerdos del departamento o facultad que representan sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informados a sus representados.
- 7.3.3 Los senadores y las senadoras deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación.
 - 7.3.3.1 Cuando un senador electo tenga, durante el período de un año, más de tres ausencias injustificadas a reuniones de comité o a reuniones del Senado en pleno, el Secretario del Senado notificará al Departamento Académico por medio del director

correspondiente para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure su representación en el Senado.

7.3.3.2 Para fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no se considerará ausente al senador o senadora cuya razón para no asistir a la reunión del Senado, o de un comité, sea su presencia en otra actividad oficial o gestión del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente.

Artículo 7.4

El término de la incumbencia de los senadores y las senadoras claustrales electos será de tres años.

- 7.4.1 Los senadores y las senadoras electos ocuparán sus escaños hasta tanto tomen posesión sus sucesores. Los nuevos senadores o senadoras electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del año académico o en la primera reunión luego de ser electos en los casos de elección tardía.
- 7.4.2 Ningún senador o senadora claustral podrá ser electo por más de dos términos consecutivos.
- 7.4.3 El período que un senador o senadora electo debe estar fuera del Cuerpo después de haber cumplido dos términos consecutivos es de seis meses.

Artículo 7.5

Los senadores y las senadoras claustrales electos disfrutarán de una sustitución de tarea equivalente al 25% de su carga académica regular durante el término de su incumbencia.

Capítulo VIII: Senadores Estudiantiles

Artículo 8.1

Será elegible para senador o senadora estudiantil electo el estudiante que cumpla con los requisitos siguientes: Tener un índice general mayor o igual 2.00; y ser estudiante regular por lo menos de segundo año a nivel subgraduado, según la reglamentación aplicable.

Artículo 8.2

Los senadores y las senadoras electos representan al estudiantado de la UPRA, por el que fueron electos. Entre sus funciones y responsabilidades se destacan:

- 8.2.1 Auscultar el sentir del estudiantado de la UPRA, sobre los asuntos ante la consideración del Senado.
- 8.2.2 Mantener informado al estudiantado de las actividades y determinaciones del Senado.
- 8.2.3 Asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación.
 - 8.2.3.1 Cuando un senador o senadora estudiantil tenga tres ausencias injustificadas a reuniones del Senado en pleno en un año académico, el secretario o secretaria del Senado notificará al pleno del Senado para que tome las medidas que estime pertinentes, de forma que se asegure una efectiva representación del estudiantado en el Senado.
 - 8.2.3.2 Para fines de lo establecido en el artículo anterior, no se considerará ausente al senador o senadora cuya razón para no asistir a la reunión de un comité sea su presencia en otra actividad del Consejo o gestión oficial del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente. Tampoco se considerará ausente si está cumpliendo con requisitos de carácter académico tales como clases, exámenes, reposiciones, repasos u otros.

Artículo 8.3

Los senadores y las senadoras estudiantiles, excepto el Presidente o Presidenta del Consejo General de Estudiantes, serán electos por el término de un año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

- 8.3.1 El término de su incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo General de Estudiantes o de treinta días de comenzado el año académico, lo que ocurra primero.

- 8.3.2 El Decano o Decana de Estudiantes certificará la elección de los nuevos senadores estudiantiles.
- 8.3.3 La Oficina del Registrador o Registradora de la UPRA especificará en el expediente académico de todo representante estudiantil al Senado Académico, el período por el cual fue electo a dicho cuerpo, siempre y cuando el senador estudiantil haya cumplido con lo dispuesto en este capítulo y el o la Secretaria del Senado así lo certifique.
- 8.3.4 En caso de que lo soliciten los senadores estudiantiles, la Administración de la UPRA tomará medidas para que el programa académico de los senadores y las senadoras estudiantiles no conflija con el horario de las reuniones del Senado.

Capítulo IX: Vacantes y Sustituciones

Artículo 9.1

Quedará vacante un escaño claustral en el Senado cuando el incumbente:

- 9.1.1 Cese en su cargo como claustral o como senador.
- 9.1.2 Sea suspendido indefinidamente de empleo o sueldo.
- 9.1.3 Sea relevado totalmente de su tarea docente.
- 9.1.4 Sea nombrado a cualquier cargo que le dé asiento en el Senado como miembro ex-officio, o sea nombrado a puesto administrativo como ayudante de un miembro ex-officio, o a cualquier otro puesto de confianza dentro de la administración.
- 9.1.5 Reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de la función docente por un semestre o más.
- 9.1.6 Deje de pertenecer por cualquier razón a la unidad académica por él representada.
- 9.1.7 Complete su término como senador.

- 9.1.8 Sea destituido por dos terceras partes o más de las personas con derecho a voto para senador del cuerpo que lo eligió, por no cumplir con los deberes y responsabilidades de un senador.

Artículo 9.2

Cuando surja una vacante de un senador o senadora claustral electo, el organismo o dependencia que lo eligió tendrá treinta días, a partir de la notificación de la Secretaría del Senado, para elegir un sustituto. Cuando la vacante surja en un período no lectivo, los treinta días comenzarán a contar a partir de la reanudación de clases.

Artículo 9.3

Cuando un senador cesa en el puesto que le da derecho a ocupar un escaño exofficio en el Senado, el escaño quedará vacante automáticamente su sucesor en el puesto pasará a ocupar el escaño del Senado.

Artículo 9.4

Periodo de espera para senadores(as) exofficio del área docente.

Artículo 9.5

Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado cuando el incumbente:

- 9.4.1 Cese en su función como senador o senadora
- 9.4.2 Deje de ser estudiante activo de la UPRA.
- 9.4.3 Sea destituido por dos terceras partes o más de los estudiantes con derecho al voto

Artículo 9.5

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil o cuando pasados treinta días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición de senador estudiantil, el Consejo de Estudiantes de la UPRA podrá seleccionar a cualquiera de sus miembros, que cumpla con los requisitos de elegibilidad para senador, para que llene la vacante interinamente hasta tanto se elija un nuevo senador estudiantil.

Capítulo X: Radicación de Cargos o Expulsión Contra un Miembro del Senado

Artículo 10.1

El Senado en pleno dispondrá el procedimiento que se seguirá para la radicación de cargos, aprobación de una moción de censura contra un senador o la expulsión de un miembro del Senado. Este procedimiento requerirá una mayoría de dos terceras partes de los miembros del Senado para su aprobación.

TERCERA PARTE:
REUNIONES DEL SENADO

Capítulo XI: Reuniones Ordinarias

Artículo 11.1

El Senado celebrará por lo menos una reunión ordinaria al mes, con excepción de los meses de junio y julio.

Artículo 11.2

Las reuniones se llevarán a cabo durante el tercer jueves de cada mes. En los meses de agosto, diciembre, enero y mayo podrá celebrarse en cualquier jueves que sea conveniente, según lo determine el Comité de Agenda. Las reuniones no se extenderán más de las 6:00pm.

11.2.1 Si causas extraordinarias impiden que una reunión ordinaria del Senado se celebre el jueves designado, se pautará para el próximo jueves o cuando lo designe el Senado.

11.2.2 La Administración de la UPRA tomará las medidas para que los senadores y las senadoras no tengan carga académica los martes y jueves entre la 1:00 p.m. y las 5:30 p.m.

Artículo 11.3

Las reuniones del Senado serán públicas para la comunidad universitaria, pero no se permitirá que asistentes que no sean senadores interrumpen de cualquier forma los trabajos del Senado.

11.3.1 El Senado podrá autorizar, por acuerdo, la presencia de personas que no son miembros de la comunidad universitaria.

11.3.2 Las reuniones serán privadas si al considerar algún asunto que se entienda debe requerir privacidad, un senador solicita que se excluya al público de la Sala y lo aprueba el pleno del Senado por mayoría simple.

Artículo 11.4

El Senado, en su reunión ordinaria del mes de mayo, o en una reunión extraordinaria convocada a estos efectos en el mes de mayo, evaluará la labor realizada durante la sesión que concluye con el año académico. En esta reunión se atenderán todos los asuntos que han quedado pendientes para acción, así como se atenderán las solicitudes de prórroga de descarga de encomiendas.

Capítulo XII: Reuniones Extraordinarias

Artículo 12.1

Las reuniones extraordinarias serán por iniciativa del Rector, por acuerdo del Senado, o por petición escrita de una tercera parte o más de los senadores y las senadoras electos.

Artículo 12.2

Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de cinco días laborables, a contar desde la fecha de radicación de la petición en la Secretaría del Senado, excepto cuando la solicitud de reunión extraordinaria especifique una fecha fuera del término de cinco días. En ese caso, la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

Artículo 12.3

En caso de que surja vacantes, el Senado celebrará una reunión extraordinaria antes de la primera reunión ordinaria para elegir al Secretario/a y a los representantes en propiedad y alterno a las Juntas Universitarias y Administrativas.

Capítulo XIII: Quórum de las Reuniones

Artículo 13.1

El quórum en las reuniones del Senado lo constituirá más de la mitad de todos los senadores y las senadoras. Será requisito adicional para establecer el quórum que más de la mitad de los senadores y las senadoras académicos electos esté presente en la reunión.

Capítulo XIV: Convocatorias

Artículo 14.1

Las convocatorias para las reuniones del Senado las expide el Presidente o la Presidenta del Senado por mediación del Secretario o la Secretaria del cuerpo.

- 14.1.1 Si el Presidente o la Presidenta incumple con su obligación de convocar a una reunión, el Secretario o Secretaria puede emitir la convocatoria.

Artículo 14.2

Las convocatorias para las reuniones ordinarias circularán por escrito no menos de cinco (5) días laborables antes de la reunión. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias circularán a la brevedad posible, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII.

- 14.2.1 Junto con la convocatoria circularán la agenda y los documentos pertinentes, incluyendo actas, correspondencia, informes de comités y de representantes del Senado. Estos documentos se distribuirán en sobre sellado o por vía electrónica.

Capítulo XV: Agendas

Artículo 15.1

El Comité de Agenda preparará las agendas para las reuniones del Senado. Las mismas se clasificarán en agendas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.2

En el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Bothwell se aclara que casi todas las organizaciones incluyen el orden de asuntos en sus reglamentos. Ver Capítulo XII del Manual.

Las agendas de las reuniones ordinarias se regirán por las reglas de procedimiento parlamentario.

Las agendas de las reuniones ordinarias seguirán el siguiente orden:

- 15.2.1 Certificación de quórum
- 15.2.2 Consideración de las actas de las reuniones anteriores
- 15.2.3 Informe del Rector o la Rectora
- 15.2.4 Informe de representantes del Senado ante otros organismos
- 15.2.5 Informe de comités permanentes
- 15.2.6 Asuntos pendientes
- 15.2.7 Asuntos nuevos

Artículo 15.3

El orden de la agenda de cualquier reunión del Senado puede ser alterado. Una moción de cambio de orden en la agenda requerirá de la votación de dos terceras partes de los presentes. Sin embargo, si la moción es presentada al inicio de la reunión, se atenderá el asunto como un acuerdo interno del Senado.

Artículo 15.4

Cualquier miembro del Senado que interese presentar un asunto para la atención del cuerpo lo someterá al Comité de Agenda o al Secretario o Secretaria, quien lo presentará al Comité de Agenda y le informará al pleno de la acción tomada.

- 15.4.1 Cualquier senador o senadora podrá traer ante la atención del Senado asuntos nuevos y presentarlos para que se refieran a algún comité, pero no serán discutidos por el pleno en esa reunión, salvo que el Senado así lo determine mediante acuerdo.
- 15.4.2.1 Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá someter asuntos al Senado por conducto de los senadores o senadoras.

Capítulo XVI: Propuestas, Informes, Recomendaciones

Artículo 16.1

Todos los informes y propuestas que se presenten al Senado serán por escrito y circularán con antelación, junto con la convocatoria y la agenda, excepto cuando el pleno disponga otra cosa.

- 16.1.1 El Presidente o Presidenta del Senado circulará su informe por escrito antes del inicio de cada reunión ordinaria.
- 16.1.2 La presidencia, como parte de su informe, le asignará un turno a cada presentación de sus invitados que no exceda los 20 minutos. Quedará a discreción del Presidente otorgar tiempo adicional a los mismos cuando sea necesario. La presidencia informará el tiempo que se concederá para preguntas.

Artículo 16.2

Toda propuesta inicial que se presente ante el Senado deberá venir debidamente documentada. De no ser así, a juicio del Secretario o Secretaria del cuerpo o del Presidente o Presidenta del Senado, podrá ser devuelta para que se documente adecuadamente.

- 16.2.1 Las propuestas académicas debidamente documentadas se recibirán en la Secretaría. La Secretaría notificará por escrito, junto con la convocatoria de cada reunión, las propuestas recibidas.
- 16.2.2 El Senado encomendará el estudio de las propuestas a cualquier comité que entienda pertinente.

Artículo 16.3

Las exposiciones hechas por los comités permanentes o los Comités Ad-Hoc ante el Senado se clasificarán en informes de progreso e informes de descarga de encomiendas.

- 16.3.1 Los informes de progreso de los comités permanentes y de los comités Ad-Hoc se rinden por vía electrónica y serán recibidos

en la Secretaría del Senado no menos de cinco (5) días laborales antes de la reunión. La presentación verbal no excederá los 20 minutos. La presidencia podrá conceder tiempo adicional para la presentación e informará el tiempo que se concederá para preguntas. El Senado, mediante aprobación de moción de cualquiera de sus miembros, podrá dar por recibido un informe de progreso sin someterlo a lectura, discusión, o aprobación. No obstante, el pleno del Senado puede requerir una presentación verbal de cualquier informe de progreso.

- 16.3.2 Los informes de descarga de encomiendas de los comités permanentes y de los comités Ad-Hoc se rinden por vía electrónica y serán recibidos en la Secretaría del Senado no menos de cinco (5) días laborales antes de la reunión, excepto cuando el Pleno disponga que se rindan por escrito con las firmas de los miembros del Comité. Serán considerados en la Sección de Informes de Comités Permanentes. La presentación verbal no excederá los 30 minutos. La presidencia podrá conceder tiempo adicional para la presentación e informará el tiempo que se concederá para preguntas.
- 16.3.2.1 La exposición oral y escrita de los informes de descarga al pleno del Senado incluirá tres partes: presentación de la encomienda, descripción del trabajo realizado y presentación de las recomendaciones.
- 16.3.2.2 Cuando un informe de descarga al pleno del Senado incluya la creación de procedimientos, formularios nuevos, enmiendas a reglamentos o a certificaciones vigentes, se debe presentar lo propuesto claramente. En caso de enmiendas se debe comparar lo existente con lo recomendado.

Artículo 16.4

Los comités permanentes y los Comités Ad-Hoc tendrán un tiempo límite asignado por el Senado hasta un máximo de seis meses dentro del año académico en curso para descargar cada encomienda. De acuerdo con la urgencia del asunto, el Presidente puede establecer con el comité un término dentro del calendario anual del Senado para que rindan el informe de descarga antes de que se cumplan los seis meses. Dicho periodo

reglamentario comenzará a partir de la fecha en que se recibe la carta oficial de Secretaría. De no contar con los seis meses a partir de la fecha en que se recibió la carta oficial de Secretaría, la encomienda quedará pendiente si no se pudo descargar por falta de tiempo. Así lo notificará por escrito el presidente saliente a la Secretaría, como lo estipulado el Inciso **20.2.8**. Si un comité contó con el tiempo reglamentario y no pudo descargar una encomienda, cuando exista una justificación, el comité puede pedir al Senado una prórroga antes de que culmine el año académico en curso. Deberá indicar cuánto trabajo falta y cuánto tiempo se requiere para completar la encomienda. La presidencia determinará si acepta otorgar la prórroga.

Artículo 16.5

El Secretario o Secretaria del Senado será responsable de dar publicidad a los informes de progreso y descarga de encomiendas de los comités del Senado. Para ello, al comienzo de cada año académico presentará un plan que contemple las estrategias de publicidad de las acciones del Senado, que será sometido ante la consideración del pleno del Senado.

- 16.5.1 Cada seis (6) meses el Secretario o Secretaria preparará un informe dirigido al claustro sobre la labor realizada por el Senado, incluyendo los acuerdos tomados en las reuniones y otros asuntos de interés del Senado.
- 16.5.2 El Presidente del Senado proveerá el personal, equipo y mecanismos necesarios para que se pueda preparar y distribuir el informe.

Capítulo XVII: Acuerdos y Certificaciones

Artículo 17.1

Los acuerdos del Senado se clasifican en acuerdos certificables e internos. Las certificaciones expresan unas acciones aprobadas al amparo de la Ley Universitaria y los deberes y responsabilidades del Senado, mientras que los acuerdos internos son aquellos que se aprueban para funcionamiento interno de las reuniones del Senado.

17.1.1 Los acuerdos internos del Senado requerirán mayoría absoluta. Salvo que el Reglamento del Cuerpo o el Senado en pleno dispongan lo contrario.

Artículo 17.2

Con la excepción de los acuerdos internos, los acuerdos serán certificados por el Secretario o Secretaria del cuerpo, y aquellos que lo requieran tendrán el visto bueno del Rector o Rectora.

17.2.1 Los acuerdos, una vez certificados, serán enviados por el Rector o Rectora a los organismos o funcionarios a quienes afecte, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 4.2.8.

17.2.2 El Secretario o Secretaria del Senado dará publicidad a los acuerdos certificados.

Artículo 17.3

Al inicio de cada reunión ordinaria, y como parte de su informe al Senado, el Presidente rendirá un informe de trámite sobre el curso que se ha dado a los acuerdos aprobados en las reuniones previas del Senado.

Capítulo XVIII: Audiencias

Artículo 18.1

Solo los senadores y las senadoras podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas ante el Senado.

Artículo 18.2

En casos que lo ameriten, será admisible que hagan exposiciones ante el Senado personas que no sean miembros de este cuerpo.

- 18.2.1 El permiso para dichas intervenciones excepcionales se solicitará al Senado en forma de moción por alguno de sus miembros y requerirá aprobación del Senado.
- 18.2.2 Una vez aprobada la intervención por el Senado, el Secretario o Secretaria del cuerpo lo referirá al Comité de Agenda, que a su vez decidirá sobre la urgencia de la petición de audiencia y le asignará un lugar en la Agenda.

Artículo 18.3

La solicitud de audiencia tendrá preferencia en la Agenda.

Capítulo XIX: Solicitudes de Reconsideración; Apelaciones

Artículo 19.1

Toda persona o grupo que se considere adversamente afectado por una decisión del Senado, podrá solicitar por escrito la reconsideración de ésta dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que reciba la notificación de la misma.

- 19.1.1 La solicitud de reconsideración deberá indicar el acuerdo del Senado y contener una breve relación de los hechos o principios en cuestión. Expondrá los fundamentos en que se apoya la solicitud de reconsideración e indicará el cambio o remedio solicitado.
- 19.1.2 Toda solicitud de reconsideración deberá ser enviada al Presidente del Senado.
- 19.1.3 Una vez el Senado entre en conocimiento sobre la petición de reconsideración podrá dejar temporalmente sin efecto la decisión tomada.
- 19.1.4 El Presidente del Senado pasará el asunto al Comité Agenda dentro de un plazo de cinco (5) días laborables para determinar si se pauta en la

agenda de la próxima reunión ordinaria o si se convoca a una reunión extraordinaria.

19.1.5 El Secretario o Secretaria extenderá una invitación al solicitante o los solicitantes de la reconsideración para que puedan asistir a la reunión y escuchar las deliberaciones, si así lo desean.

19.1.6 El procedimiento de reconsideración no será un requisito para la apelación.

Artículo 19.2

Toda apelación que se interpusiera contra las decisiones del Senado será tramitada ante la Junta Universitaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

CUARTA PARTE:
COMITÉS DEL SENADO

Capítulo XX: Disposiciones Generales para los Comités del Senado

Artículo 20.1

En el Senado operarán cinco (5) comités permanentes y tantos Comités Ad-Hoc como el Senado en pleno entienda necesario. Los comités permanentes serán los siguientes: Asuntos Académicos, Asuntos Estudiantiles, Asuntos Claustrales, Ley y Reglamento y Agenda.

- 20.1.1 Los senadores Claustrales escogerán de entre ellos a los representantes de cada Comité Permanente. El Secretario o Secretaria del Senado presentará ante el pleno del Senado la propuesta que contiene a los senadores para su certificación correspondiente.
- 20.1.2 Cada senador o senadora debe pertenecer a un (1) Comité Permanente. En la eventualidad que ocurra una vacante, el Presidente asignará al senador o senadora a un comité.
 - 20.1.2.1 Los Representantes en propiedad ante las Juntas Universitaria y Administrativa podrán optar por no pertenecer a ningún comité permanente.
 - 20.1.2.2 El Secretario del Senado podrá optar por pertenecer únicamente al Comité de Agenda al que pertenece como miembro exofficio
- 20.1.3 Los miembros de los comités permanentes que sean senadores o senadoras por elección, pertenecerán a dichos comités por el término de un año. Estos podrán ser reelectos tantas veces como sus términos en el Senado lo permitan.
- 20.1.4 Las vacantes que surjan en los comités permanentes se llenarán en la próxima reunión ordinaria del Senado.
- 20.1.5 El Senado en pleno, para atender situaciones extraordinarias, podrá disponer para la ampliación del número de miembros en cada comité

por un período definido de tiempo, en tanto se atiende el asunto que provocó la ampliación del número de miembros en el comité.

- 20.1.6 El Presidente o Presidenta del Senado será miembro exofficio de todos los comités permanentes y especiales, salvo aquellos Comités Ad-Hoc en que el Pleno del Senado disponga lo contrario.
- 20.1.7 La representación estudiantil escogerá de entre ellos y ellas quién será su representante en los distintos Comités del Senado para la certificación correspondiente.
- 20.1.8 El Secretario o Secretaria del Senado presentará ante el pleno del Senado la propuesta que contiene a los senadores y senadoras estudiantiles electos a los comités permanentes y a los Ad Hoc, para la certificación correspondiente.

Artículo 20.2

Cada comité permanente trabajará en forma autónoma, y sus miembros acordarán las reglas que dirigirán sus trabajos. Los comités se reunirán tantas veces como sea necesario.

- 20.2.1 La Secretaría informará al principio de cada año académico el estado de los asuntos bajo consideración de cada comité para que el Senado tome la acción que estime pertinente. Además, los comités informarán por escrito en las reuniones ordinarias del Senado sobre las actividades realizadas y el estado de los asuntos ante su consideración. Deben establecer un plan de trabajo que estime el tiempo necesario e incluya una distribución de tareas para disponer de las encomiendas.
- 20.2.2 Según lo estipulado en el Art. 16.4, como regla general los comités permanentes y los Comités Ad-Hoc tendrán un periodo máximo de seis meses dentro del año académico en curso para descargar las encomiendas.
- 20.2.3 Los comités podrán dividirse en subcomités si así lo estiman necesario sus miembros.
- 20.2.4 El quórum en las reuniones de los comités lo constituirá más de la mitad de sus miembros.

- 20.2.5 Los acuerdos para cada reunión de los comités permanentes y de los comités Ad-Hoc se documentarán a través de un acta.
- 20.2.6 Cada comité elegirá de entre sus miembros a su presidente o presidenta y al número de vicepresidentes que estime convenientes.
- 20.2.7 Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité, el nuevo presidente o presidenta será elegido inmediatamente después que se haya completado la composición del comité.
- 20.2.8 El presidente o presidenta saliente de un comité permanente entregará al presidente entrante por conducto de la Secretaría aquellos documentos pertinentes a materia o proyectos aún pendientes de consideración por parte del Senado. Otros documentos sobre proyectos ya estudiados serán conservados en los archivos del Senado.

Artículo 20.3

El presidente o presidenta de un comité permanente o especial notificará al Senado cuando un miembro de su comité acumule tres ausencias injustificadas a reuniones del comité en un año académico. El Senado en pleno considerará la sustitución del senador en el Comité, una reprimenda al Senador o cualquier instrucción especial que considere pertinente.

Capítulo XXI: Comités Permanentes

Artículo 21.1

El Comité de Asuntos Académicos estará compuesto por siete (7) miembros, de los cuales cinco (5) serán senadores y senadoras claustrales electos. Formarán parte del comité un (1) senador o senadora estudiantil y el Decano o Decana de Asuntos Académicos.

- 21.1.1 El Comité de Asuntos Académicos, por encomienda del Senado o por iniciativa propia, tendrá las siguientes obligaciones:

- 21.1.1.1 Recomendar propuestas de mecanismos para implantar, revisar y actualizar la orientación general de los programas de investigación y enseñanza y la coordinación de las iniciativas de las facultades, divisiones, departamentos o secciones.

- 21.1.1.2 Emitir recomendaciones sobre creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas, departamentos u otras dependencias.
 - 21.1.1.3 Evaluar y presentar recomendaciones sobre propuestas de creación de Programas nuevos o revisiones curriculares, incluyendo cambios en ordenamiento de cursos en los programas de estudio.
 - 21.1.1.4 Analizar, y presentar recomendaciones para establecer o alterar requisitos académicos en programas de estudio, previa propuesta de las facultades y los departamentos correspondientes.
 - 21.1.1.5 Presentar recomendaciones para fijar los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes.
 - 21.1.1.6 Además, el comité atenderá cualquier asunto que tenga que ver con el mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - 21.1.1.7 Recomendar al Senado la política institucional de Avalúo Académico.
 - 21.1.1.8 Recomendar las prioridades de avalúo de programas académicos y departamentos.
- 21.1.2 Los proyectos para cursos nuevos se someterán al Decanato de Asuntos Académicos. El Decanato los remitirá al Senado, que a su vez los remitirá al Comité de Asuntos Académicos para la evaluación pertinente. La aprobación final del curso estará en manos del Senado.

Artículo 21.2

El Comité de Asuntos Claustrales estará compuesto por siete miembros: cinco (5) claustrales electos, el Decano o la Decana de Asuntos Académicos y un representante estudiantil.

- 21.2.1 El Comité de Asuntos Claustrales, por encomienda del Senado o por iniciativa propia, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 21.2.1.1 Recomendar las funciones, derechos y responsabilidades del claustro.
 - 21.2.1.2 Evaluar y recomendar al pleno del Senado las normas generales de ingreso, permanencia, promoción, licencia, formulación de cargos, separación y cualquier otro aspecto de la actividad académica de los claustrales.
 - 21.2.1.3 Recomendar las normas de evaluación de la tarea docente.
 - 21.2.1.4 Recomendar distinciones académicas y grados honoríficos.
 - 21.2.1.5 Recomendar la denominación de estructuras en la UPRA.
 - 21.2.1.6 Atender cualquier otro asunto de interés institucional que afecte los derechos del claustro.

Artículo 21.3

El Comité de Asuntos Estudiantiles estará compuesto por siete (7) miembros, incluyendo cuatro senadores o senadoras claustrales y un senador estudiantil, el Decano o Decana de Estudiantes y el Presidente o Presidenta del Consejo General de Estudiantes.

- 21.3.1 El Comité de Asuntos Estudiantiles, por encomienda del Senado o por iniciativa propia, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 21.3.1.1 Presentar ante el pleno del Senado recomendaciones relacionadas con el desarrollo de la vida estudiantil y los servicios que se prestan al estudiantado.
 - 21.3.1.2 Auscultar problemas, aspiraciones y demandas de la comunidad estudiantil.

- 21.3.1.3 Hacer recomendaciones sobre la reglamentación estudiantil vigente en Recinto, así como recomendaciones de cambios en los procedimientos que se siguen para ofrecer servicios a la comunidad estudiantil.

Artículo 21.4

El Comité de Ley y Reglamento estará compuesto por siete (7) miembros, incluyendo cinco (5) senadores o senadoras claustrales electos, un senador o senadora estudiantil y el Decano o la Decana de Administración.

- 21.4.1 El Comité de Ley y Reglamento, por encomienda del Senado o por iniciativa propia, tendrá las siguientes obligaciones:
 - 21.4.1.1 Evaluar y recomendar acciones en torno a propuestas de leyes o reglamentos que requieran cualquier acción del Senado.
 - 21.4.1.2 Asesorar al Senado sobre la interpretación de normas vigentes a situaciones concretas.

Artículo 21.5

El Comité de Agenda del Senado estará compuesto por tres (4) miembros, incluyendo el Presidente o Presidenta del Senado, el Secretario o Secretaria del Cuerpo, un senador o senadora claustral electo y un senador o senadora estudiantil.

- 21.5.1 El Comité de Agenda tendrá a su cargo la determinación de los asuntos que se incluirán en las agendas de las reuniones del Senado.

Capítulo XXII: Comités Ad-Hoc

Artículo 22.1

El Senado creará los Comités Ad-Hoc que entienda necesarios. Al hacerse la propuesta se dispondrá el modo de constituirlos, ya sea por elección o por designación del Presidente del Senado. Los claustrales electos a estos Comités Ad-Hoc seguirán en los comités permanentes a que pertenezcan.

Artículo 22.2

El Comité presentará un informe en cada semestre o a la fecha límite que establezca el Senado, y el Comité de Agenda deberá asignarle un turno.

Capítulo XXIII: Comités de Consulta

Artículo 23.1

El Senado determinará si participará en un proceso de consulta para el nombramiento del rector o decanos. Al participar en un proceso elegirá un comité especial de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. En caso de que el Senado no pueda constituir un comité de consulta, el asunto se atenderá por el Senado en pleno.

Artículo 23.2

Al elegir un Comité de Consulta el Senado podrá definir los parámetros de la consulta.

23.2.1 En armonía con lo dispuesto en el Reglamento General, el Senado podrá establecer un calendario de trabajo para la consulta, de forma que se garantice una justa participación de la comunidad académica en el proceso.

23.2.2 El Senado definirá el perfil de los/as candidatos/as que considerará el Comité de Consulta, tomando en cuenta aspectos como la visión que tiene el/la candidato/a sobre la Universidad, la UPRA y la comunidad académica, su compromiso con la educación universitaria y la comunidad puertorriqueña, su experiencia docente- administrativa y preparación académica, y cualquier otro criterio que entienda necesario. El Senado podrá delegar esta función en el Comité de Consulta.

Artículo 23.3

El Comité de Consulta, como comité especial del Senado, deberá rendir su informe al Senado para su endoso o rechazo, antes que al funcionario que solicitó la consulta, pero esta función informativa deberá estar supeditada a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

QUINTA PARTE: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo XXIV: Enmiendas al Reglamento

Artículo 24.1

Las propuestas de enmienda a este Reglamento se presentarán en forma de moción al pleno del Senado en o antes de la reunión ordinaria del mes de febrero de cada año.

- 24.1.2 Una vez presentadas, serán referidas al Comité de Ley y Reglamento para estudio y consideración. El Comité rendirá un informe al Senado conteniendo sus recomendaciones sobre la enmienda a más tardar en la reunión ordinaria del mes de abril, para ser discutido por el Pleno.

Artículo 24.2

Se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los miembros del Senado para la aprobación.

Artículo 24.3

Las enmiendas aprobadas entrarán en vigor cuando y cómo lo determine el pleno.

Capítulo XXV Separabilidad; Vigencia

Artículo 25.1

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de uno o más capítulos, artículos o subdivisiones de éstos no afectará a los otros que puedan ser aplicables independientemente de los declarados nulos.

Artículo 25.2

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por dos terceras partes del Senado.

Capítulo XXVI: Definición de Términos

Artículo 26.1

Para fines de este Reglamento se adoptan los siguientes términos y expresiones, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 26.1.1 **Acta:** Es el documento oficial que recoge los acuerdos tomados durante una reunión ordinaria y extraordinaria y la esencia del razonamiento utilizado para llegar a ellos.
- 26.1.2 **Acuerdos internos:** Acuerdos aprobados por mayoría simple de los votantes en cualquier reunión del Senado que no obligan al Senado ante organizaciones o personas externas al cuerpo. Sirven para atender asuntos procesales internos del Senado.
- 26.1.3 **Certificaciones:** Documentos que resumen los acuerdos aprobados por el Senado. Tratan sobre asuntos de cualquier naturaleza, pero principalmente contemplan acciones senatoriales aprobadas al amparo de la Ley Universitaria y los deberes y responsabilidades del Senado. Estos documentos serán certificados por el o la secretaria del Senado.
- 26.1.4 **Clasificación de los acuerdos:** Los acuerdos del Senado que hayan sido certificados por el o la secretaria serán clasificados mediante un mecanismo de archivo, para fines de publicidad de los acuerdos.
- 26.1.6 **Claustro:** Conjunto de personal universitario de la UPRA integrado por el Rector o la Rectora, Decanos o Decanas y personal docente, presidido por el Rector o la Rectora, bajo el esquema de organización dispuesto por la Junta de Síndicos.
- 26.1.7 **Comunidad universitaria:** Personal docente, no docente, administrativo y estudiantado.
- 26.1.8 **Cuerpo estudiantil:** Incluye la totalidad de los estudiantes matriculados en la UPRA.

- 26.1.9 **Cuerpo nominador:** El cuerpo de la comunidad universitaria que envió al senador como su representante ante el Senado. Para fines de este Reglamento, existen tres cuerpos nominadores: Departamento, Claustro y cuerpo estudiantil.
- 26.1.10 **Departamento:** División académica y administrativa dentro de la Facultad. De no existir facultades, se refiere a la división académica y administrativa dentro de la UPRA.
- 26.1.11 **Encomiendas:** Tareas de investigación, creación, evaluación de alguna acción en la que el Senado tenga competencia, conforme con la Ley Universitaria.
- 26.1.12 **Estudiante regular:** Aquel estudiante que esté matriculado en un programa académico de la UPRA y que mantenga un mínimo de doce (12) créditos por semestre.
- 26.1.13 **Facultad:** Unidad organizacional universitaria dedicada principalmente a la enseñanza de un conjunto de disciplinas afines constituida bajo la dirección de un/una decano/a o un/una directora, con la colaboración de un profesorado y de un personal no docente, así como con la participación de un estudiantado.
- 26.1.14 **Informes del Senado:** Se refiere a los informes que publicará periódicamente la oficina del Secretario o Secretaria del Senado, que incluirá asuntos aprobados por el Senado, asuntos bajo la consideración del Senado para aprobación, asuntos no aprobados por el Senado, y cualquier otro asunto que el Senado considere necesario.
- 26.1.15 **Miembros docentes electos (senadores claustrales electos):** senadores electos por el claustro, nominados a razón de un representante por cada Departamento, para representar al claustro en el Senado.
- 26.1.16 **Miembros exofficio:** Aquellos senadores que, por la naturaleza de sus funciones y debido a lo dispuesto en la Ley Universitaria o por la Junta de Síndicos, ocupan un asiento en el Senado de la UPRA.

- 26.1.17 **Publicidad de los acuerdos:** Plan de acción informativa de las acciones del Senado a la comunidad universitaria y las personas afectadas o interesadas.
- 26.1.18 **Senadores claustrales electos:** Miembros docentes electo.
- 26.1.19 **Secretaría del Senado:** Oficina administrativa que tiene entre sus funciones realizar las tareas descritas en el Capítulo V de este Reglamento, que es supervisada por el Secretario o Secretaria del Senado para fines de cumplimiento con las disposiciones reglamentarias, pero cuyo personal está adscrito a la Oficina de Rectoría.
- 26.1.20 **Senadores estudiantiles:** senadores electos por el Cuerpo estudiantil de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes.

TABLA COMPARATIVA

Entre la edición abril 2009 y la edición compilada 2016 del Reglamento del Senado Académico, UPRA
Artículos y Secciones Derogados, Reenumerados o Nuevos

Reglamento SA	Artículos o Secciones Reenumerados o Nuevos	Artículos o Secciones Enmendada	Reglamento SA Agosto 2013	Reglamento SA Agosto 2016
Artículo 1.4.7		Reglamentación de acuerdo a jerarquía		Artículo 1.4.7
Artículo 3.1.3	Composición			Artículo 3.1.3
Artículo 4.2.10	Turnos para deponer			Artículo 4.2.10
Artículo 12.3	En caso de que surja vacantes, el Senado celebrará una reunión extraordinaria antes de la primera reunión ordinaria para elegir al Secretario/a y a los/las representantes en propiedad y alerno a las Juntas Universitarias y Administrativas		Artículo 12.3	
Artículo 16.1.2	Turno para presentación de temas			Artículo 16.1.2
Artículo 16.3.1	Propuestas, Informes, Recomendaciones			Artículo 16.3.1
Artículo 16.3.2.2		Informes de descarga		Artículo 16.3.2.2
Artículo 16.4		Propuesta e Informes		Artículo 16.4

Reglamento SA	Artículos o Secciones Renumerados o Nuevos	Artículos o Secciones Enmendada	Reglamento SA Agosto 2013	Reglamento SA Agosto 2016
Artículo 20.1	Los senadores/as Claustales escogerán de entre ellos a los representantes de cada Comité Permanente. El secretario o la secretaria del Senado presentará ante el pleno del Senado la propuesta que contiene a los senadores para su certificación correspondiente.		Artículo 20.1.1	
	Cada senador o senadora debe pertenecer a un (1) Comité Permanente. En la eventualidad que ocurra una vacante, el/la Presidente/a asignará al senador o senadora a un comité.		Artículo 20.1.2	
Artículo 20.1	Los representantes en propiedad ante las Juntas Universitaria y Administrativa podrán optar por no pertenecer a ningún comité permanente		Artículo 20.1.2.1	

Reglamento SA	Artículos o Secciones Renumerados o Nuevos	Artículos o Secciones Enmendada	Reglamento SA Agosto 2013	Reglamento SA Agosto 2016
Artículo 20.1	El/la secretario/a del Senado podrá optar por pertenecer únicamente al Comité de Agenda al que pertenece como miembro exofficio.		Artículo 20.1.2.2	
Artículo 20.1	La representación estudiantil escogerá de entre ellos y ellas quién será su representante en los distintos Comités del Senado para la certificación correspondiente.		Artículo 20.1.7	
Artículo 20.1	El Secretario o la Secretaria del Senado presentará ante el pleno del Senado la propuesta que contiene a los senadores y las senadoras estudiantiles electos a los comités permanentes y a los Ad Hoc, para la certificación correspondiente.		Artículo 20.1.8	

Reglamento SA	Artículos o Secciones Renumerados o Nuevos	Artículos o Secciones Enmendada	Reglamento SA Agosto 2013	Reglamento SA Agosto 2016
Artículo 20.2		Autonomía de los comités		Artículo 20.2
Artículo 20.2.1		Asuntos bajo consideración de los comités		Artículo 20.2.1
Artículo 20.2.2		Disposiciones generales		Artículo 20.2.2
Artículo 20.2.5		Acuerdos para reunión de comités		Artículo 20.2.5
Artículo 21.5		Se añade: un senador o senadora estudiantil.	Artículo 21.5	